



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 342-2013/MPH-CZ.**

Caraz, **05 AGO. 2013**

**VISTO;** el Anexo del Expediente Administrativo N° 3587-2013, de fecha 07 de junio del 2013, por el que la servidora Jeny Mercedes Díaz Oroya, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM, del 06 de mayo del 2013, se resuelve rotar a partir de la fecha de expedición de dicho acto resolutivo, a la servidora Díaz Oroya Jeny Mercedes, como Técnico Agropecuario de la Unidad de Desarrollo Agropecuaria y Forestal de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Indicándose que dicha servidora, seguirá conservando su nivel de carrera, grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 065-2013/GM/MPH-CZ, del 06 de mayo del 2013, se resolvió dar por concluida, a partir de esa fecha la rotación de la servidora Jeny Mercedes Díaz Oroya, al cargo de Administrador del Camal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que venía ejerciendo en mérito a la Resolución Gerencial N° 506-2008-MPH-CZ.G.M., de fecha 30 de diciembre del 2008;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2860, del 08 de mayo del 2013, la servidora recurrente, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM, del 06 de mayo del 2013, manifestando que es personal nombrado e incorporado a la carrera administrativa, en la Plaza de Médico Veterinario de la Unidad de Mercado y Camal, Grupo Ocupacional Servidor Profesional "SP", Nivel "E" (SPE), de esta Municipalidad, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 429-2011-MPH-Cz, de fecha 28 de diciembre del 2011; por lo que al rotársele como Técnico Agropecuario de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la Gerencia de Desarrollo Económico, vulnera el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable; también se pretende desconocer sus derechos reconocidos por la Resolución de Alcaldía mencionada;

Que, según Informe N° 100-2013-MPH-Cz/A/GM/GAF-UPyBS, de fecha 13 de mayo del 2013, el Jefe de la Unidad de Personal y Bienestar social; informa que la mencionada servidora, cuenta con 07 años, 11 meses y 12 días de tiempo de servicios, a la fecha de expedición de dicho informe; que pertenece al Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SPE, y tiene la condición laboral de nombrado, desde el 28 de diciembre del 2011. Se agrega que, de acuerdo al Cuadro de





Asignación de Personal (CAP), la servidora ha estado en el cargo estructural de Médico Veterinario y su clasificación es Servidor Público Especialista (SP-ES), y en el cargo al que se le ha rotado tiene el cargo estructural de Técnico Agropecuario – UDAF y su Clasificación es Servidor Público de Apoyo (SP-AP);

Que, por Resolución N° 074-2013-MPHy/02.10, de fecha 22 de mayo del 2013, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la mencionada servidora, sólo por no haber cumplido con presentar nuevos medios probatorios, sin pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión impugnativa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3587, del 07 de junio, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución N° 074-2013-MPH/02.10; manifestando, entre otras cosas que, en efecto, el empleador tiene la atribución de disponer la rotación o reubicación de un servidor administrativo a otra plaza, en virtud del principio “ius variandi”; sin embargo, de conformidad con el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, tal atribución está condicionada a que se respete y no se disminuya o rebaje el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados por el servidor; dicho de otro modo, la rotación debe efectuarse a otro puesto o cargo del mismo grupo ocupacional, de la misma categoría y nivel adquirido por el trabajador;

Que, según el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, conforme al Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, vigente a la fecha, por no haber sido derogado por norma alguna; la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. Para efectuar rotación de personal, la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo. La mecánica operativa de la autoridad es que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), entre otros;

Que, tal como puede verse de las normas legales invocadas, la rotación de un servidor, está en relación a las funciones que desempeña el mismo en su cargo de origen, así como en el cargo de destino; funciones que deben ser acorde al grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzados;

Que, si bien en el Artículo 2° de la Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM, de fecha 06 de mayo del 2013, se indica que la servidora rotada seguirá conservando su nivel de carrera, grupo ocupacional y nivel remunerativa alcanzado; sin embargo, del Artículo 1° de la misma Resolución, se advierte que las funciones asignadas a dicha servidora, como es la de Técnico Agropecuario de la Unidad





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

de Desarrollo Agropecuaria y Forestal de la Gerencia de Desarrollo Económico, difieren totalmente de las funciones que desempeñaba como Médico Veterinario de la Unidad de Mercado y Camal, Grupo Ocupacional Servidor Profesional "SP", Nivel "E" (SPE), a donde fue nombrada; o Cargo Estructural Médico Veterinario, Servidor Público Especialista (SP-ES), según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente;

Que, tal como puede verse de la Resolución de Alcaldía N° 429-2011/MPH-CZ, del 28 de diciembre del 2011, la servidora recurrente, fue nombrada e incorporada a la Carrera Administrativa, en la Plaza de Médico Veterinario de la Unidad de Mercado y Camal, Grupo Ocupacional Servidor Profesional "SP", Nivel "E" (SPE) de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, precisamente, en el desempeño de sus funciones en el Plaza de Médico Veterinario de la Unidad de Mercado y Camal; según el Informe N° 186-2013-MPHy/06.31, de fecha 26 de junio, la servidora recurrente, ha venido percibiendo una remuneración al cargo de responsabilidad como Administradora del Camal Municipal, hasta el mes de abril del 2013, la suma de S/. 300.00; suma que, al ser rotada a otra plaza, ha dejado de percibir; por lo tanto, dicha rotación no se ha efectuado con arreglo al Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, al reubicársele en plaza de Técnico Agropecuario de la Unidad de Desarrollo Agropecuaria y Forestal de la Gerencia de Desarrollo Económico, cuyas funciones, no corresponden al nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados por la recurrente. Es decir, se le ha rotado de un grupo ocupacional de Servidor Profesional "SP", Nivel "E" (SPE), a un grupo ocupacional de Técnico, lo que es peor, dejándosele de pagar la remuneración al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, declarándose fundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Jeny Mercedes Díaz Oroya, deberá dejarse sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM, de fecha 06 de mayo del 2013, por la que se dispuso su rotación, conforme se ha indicado;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **JENY MERCEDES DÍAZ OROYA**, contra la Resolución N° 074-2013-MPH/02.10, de fecha 22 de mayo del 2013, por la que la Gerencia Municipal, declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por aquélla, contra la Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-Cz/GM, de fecha 06 de mayo del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la rotación de la servidora recurrente, efectuada mediante Resolución Gerencial N° 068-2013-MPH-CZ/GM; disponiendo su retorno a su plaza de origen; dejando a salvo la facultad de la Gerencia Municipal, de disponer la rotación de aquélla, reubicándosele a otra plaza, para





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, su fuere necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Desarrollo Económico, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Secretaría General, la notificación de la administrada con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL